



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS, PARA EL DESAHOGO Y SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PREVISTOS EN EL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

ÚNICO. El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y como consecuencia de ello, el día 23 de mayo del año que transcurre, se publicó en el referido Diario Oficial el Decreto por el que se expidió la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la Ley General de Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, el Congreso del Estado de Colima procedió a realizar las adecuaciones correspondientes a la Constitución Local y al Código Electoral del Estado; publicándose, el día 14 de junio del año que transcurre, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones del Código de la materia. De entre ellas, las relativas a la sustanciación y resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador, en materia Electoral.

De acuerdo al antecedente recién expuesto se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 Bis, base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso. Asimismo, vigilará los

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- De acuerdo a lo establecido en la fracción IX del artículo 114 del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, el investigar por los medios legales pertinentes, todos los hechos relacionados fuera y dentro del proceso electoral, de los partidos políticos, candidatos independientes, de ciudadanos o de autoridades, en contra de su propaganda, candidatos o miembros, y resolver en su oportunidad.

Para ello, la fracción XXXIV del citado artículo, dispone que tiene también la facultad de aplicar las sanciones que le competan de acuerdo al Código de referencia.

3ª.- De acuerdo a lo estipulado en la fracción I del artículo 284 Bis 4 del Código Electoral del Estado, existen dos clases de procedimientos en los cuales actuará el Instituto Electoral a fin de conocer y sustanciar las faltas cometidas en contra de las disposiciones contenidas en el propio Código Electoral, los cuales se clasifican en procedimientos ordinarios, que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y, especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 304 del Código de la materia, son órganos competentes en el procedimiento sancionador la Comisión de Denuncias y Quejas, que se encargará de la tramitación; y el Consejo General, con la facultad de resolución.

El citado artículo establece que la Comisión mencionada en el párrafo anterior, se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados por el Consejo General para un periodo de tres años. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento

que al efecto apruebe el propio Consejo.

Asimismo, dicha Comisión podrá bajo aprobación del órgano superior de dirección, facultar al Secretario Ejecutivo del Consejo General o de los consejos municipales electorales, para que coadyuven en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador.

5ª.- Por disposición del artículo 17 del Reglamento Interior de este Instituto, se tienen conformadas y en funcionamiento, entre otras, las coordinaciones de Fiscalización, Asuntos Jurídicos y Editorial y Medios de Comunicación, cuyos integrantes deben: garantizar que el manejo de los fondos públicos se realicen con honestidad, transparencia y estricto apego al presupuesto de egresos, así como prevenir y detectar irregularidades en el ejercicio del presupuesto y aplicar las medidas que procedan; por otro lado, auxiliar en la prestación de servicios de asesoría sobre la normatividad en general y la electoral en particular, a los órganos del Instituto, coadyuvar en la instrucción y trámite de los medios de impugnación y de las denuncias que se presenten; asimismo, establecer la estrategia informativa del Instituto y vigilar su cumplimiento, de conformidad a lo establecido por los artículos 23, fracciones II y III; 26, fracciones II y VI, y 28, fracción III, del referido Reglamento Interior de este Instituto.

6ª.- En cuanto a la integración de la Comisión de Consejeros a que refiere la consideración cuarta, y en virtud de la existencia en este Instituto de las coordinaciones y las atribuciones descritas en el considerando anterior, en las cuales las relativas a la Fiscalización y la de Asuntos Jurídicos están encauzadas a la vigilancia del cumplimiento de las diversas disposiciones contenidas en la normatividad electoral vigente, y a su vez, las atribuciones de la Coordinación Editorial y Medios de Comunicación se encuentran apegadas al cumplimiento de la máxima publicidad que debe imperar en las actividades de este organismo electoral como uno de sus principios rectores, es por lo que se propone que los consejeros que presiden dichas coordinaciones sean los que conformen la Comisión de Denuncias y Quejas, y que son los: CC. José Luis Fonseca Evangelista, Ayizde Anguiano Polanco y Verónica Alejandra González Cárdenas, figurando el primero de ellos como Presidente de la Comisión; sus sesiones y procedimientos serán determinados en el

reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo.

En virtud de las consideraciones expuestas y fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 304 del Código Electoral del Estado, este Consejo General aprueba la integración de la Comisión de Denuncias y Quejas, por los Consejeros Electorales JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA, AYIZDE ANGUIANO POLANCO y VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS, figurando el primero de ellos como Presidente de la Comisión en comento.


SEGUNDO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los consejos municipales electorales y partidos políticos acreditados, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.


El presente Acuerdo fue aprobado en la Primer Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 04 (cuatro) de diciembre de 2014 (dos mil catorce), por seis votos de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES
ANGUIANO

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ


LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO


LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ


LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA

AUSENTE


MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO


DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número 11 del Proceso Electoral 2014-2015, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 04 (cuatro) de diciembre del año 2014 (dos mil catorce).